

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA



LA SUSCRITA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA A NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 28, AMBOS EN SU FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 110, 112, 115, 116, 117, 160, 161 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA EN DONDE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS, ASÍ COMO SUS FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La indigencia es aquella situación en la que se encuentra una persona o grupo de personas que de acuerdo a lo estipulado por los organismos oficiales no pueden satisfacer sus necesidades básicas, se ubican por debajo de la línea de pobreza, es decir, no vive bajo un techo estable, no poseen acceso a los servicios básicos como pueden ser la salud, la asistencia, la educación, entre otros.

No debemos decir que los individuos en estado de indigencia son un tipo de seres, es más apropiado señalar que son personas como cualquiera de nosotros, sin embargo, por distintas circunstancias de la vida se encuentran en determinadas condiciones de abandono, normalmente a causa de la pobreza extrema, padecimientos de enfermedades mentales, desintegración del núcleo familiar o social, desempleo y consumo de drogas.

En México, actualmente se desconoce la cifra exacta de personas en situación de indigencia, según la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) estimo que en el país existen aproximadamente 14 millones de personas en esta condición, sin embargo, el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) en 2020 calculo que solo en la Ciudad de México, Baja California y Jalisco, habitaban más de 5 mil 700 personas en estado de indigencia.

Este grupo de personas es diverso, integrado por niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad; incluso lo componen familias enteras, migrantes y personas con discapacidad, todas tienen en común que subsisten en la calle a través de recursos precarios, sus vínculos familiares están fragilizados y utilizan como vivienda de manera temporal o permanente los espacios públicos.

Existe gran dificultad para restablecer de forma certera a la población en situación de calle, al no tener identidad, la mayoría de ellos no cuentan con acceso a servicios, o incluso a poder laborar por no contar con documentos, lo que les obliga a trasladarse constantemente y subemplearse por sueldos incluso por abajo del mínimo, aun cuando algunos de ellos pueden contar con preparación académica.

Nos hemos acostumbrado a ver a personas que viven en el abandono social, que habitan en las calles y en condiciones de extrema pobreza, no nos preguntamos el cómo ni el porqué de su situación y aunque se encuentran en las vías públicas, en las plazas y en los parques, éstas personas se volvieron una población

prácticamente invisible: sin respeto a sus derechos humanos y sujetas a mitos deshumanizantes.

Al respecto, vivir en un país donde las políticas públicas van orientadas al bienestar de la sociedad, implica comprender el fortalecimiento del tejido social, la atención directa de la población más vulnerable, con un enfoque en las directrices que establecen una transformación para el combate del rezago social y la desigualdad de oportunidades.

Como autoridades, debemos velar por la atención de esta población, crear mecanismos y estrategias para atender por lo menos sus necesidades básicas, un punto de partida podría ser resolver tres problemáticas mencionadas anteriormente: los escasos datos sobre este grupo, la falta de acceso a documentación básica de identidad y la carencia de acceso oportuno a los servicios de salud.

En este sentido, la ley suprema de nuestra nación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 establece los siguientes puntos:

*° Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.*

*° Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, el estado garantizará el cumplimiento de estos derechos, la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.*

Las personas en situación de calle viven bajo un complicado estigma, si existe alguien que no tiene derechos, son ellos, la mayor parte de la sociedad los visualiza como delincuentes, como adictos o simplemente vagos, no se les considera su calidad como seres humanos y claro, podremos encontrar a alguno de ellos dentro de prácticas ilícitas, así como a cualquier otro ciudadano.

Por la sencilla razón de no contar con un documento oficial de identidad, las personas que viven en condiciones de indigencia quedan al margen de toda política pública dirigida a las poblaciones más vulnerables, sufren la intemperie, la calle, la violencia, discriminación y el absoluto olvido, colaboremos para garantizar un conjunto básico de derechos humanos de manera efectiva y progresiva comenzando por quienes más lo necesitan.

Hay que reducir las brechas de desigualdad social que enfrentan los grupos poblacionales históricamente excluidos, contribuir al bienestar de los ciudadanos impulsando la autosuficiencia y la reconstrucción del tejido social para incidir en la disminución de la violencia, por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

#### CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
(sin correlativo)	<b>Artículo 10 BIS.-</b> Además de los anteriores, el Sistema Estatal de Asistencia Social, tendrá las siguientes atribuciones respecto a las personas en situación de indigencia:

	<p>I.- Promover el reconocimiento de las personas indigentes como titulares de derechos frente a la sociedad;</p> <p>II.- Facilitar la obtención de documentos de identidad de las personas indigentes mediante la realización de campañas permanentes de registro;</p> <p>III.- Asegurar y proteger a las personas indigentes contra actos arbitrarios o ilegales en su persona, familia, honra o reputación, así como de cualquier explotación a su imagen o prácticas en contra de su condición física y mental que vulneren su dignidad humana; y</p> <p>IV.- Adoptar medidas suficientes para prevenir que la discriminación múltiple ocasione abusos físicos, psicológicos, emocionales o sexuales.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

**ÚNICO.-** Se adiciona el **artículo 10 BIS**, así como sus fracciones I, II, III y IV de la **LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

**Artículo 10 BIS.-** Además de los anteriores, el Sistema Estatal de Asistencia Social, tendrá las siguientes atribuciones respecto a las personas en situación de indigencia:

I.- Promover el reconocimiento de las personas indigentes como titulares de derechos frente a la sociedad;

II.- Facilitar la obtención de documentos de identidad de las personas indigentes mediante la realización de campañas permanentes de registro;

III.- Asegurar y proteger a las personas indigentes contra actos arbitrarios o ilegales en su persona, familia, honra o reputación, así como de cualquier explotación a su imagen o prácticas en contra de su condición física y mental que vulneren su dignidad humana; y

IV.- Adoptar medidas suficientes para prevenir que la discriminación múltiple ocasione abusos físicos, psicológicos, emocionales o sexuales.

## TRANSITORIOS

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García", en sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA**  
**CALIFORNIA**